

INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS  
NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. I-REG-001-17  
De 3 de abril de 2017

“Por la cual se establece una guía que deberán adoptar los sujetos obligados no financieros, respecto al cumplimiento de los mecanismos de prevención y control del riesgo del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva”

LA INTENDENTE  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 23 de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y se dictan otras disposiciones;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 14 de la Ley 23 de 2015, señalan dentro de las funciones de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, la de velar que los sujetos obligados no financieros y los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión cumplan con las normas y disposiciones legales establecidas;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros está facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de la citada Ley;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015, establecen que son atribuciones del Intendente dictar resoluciones y circulares de aplicación general o individual, sobre instrucciones para el cumplimiento de normas y procedimientos vigentes; además de emitir resoluciones administrativas que contengan directrices, manuales de supervisión, procedimientos, instrucciones y guías;

Que se hace necesario que la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros emita guías concernientes al adecuado cumplimiento de los mecanismos de prevención y control del riesgo del blanqueo de capitales, el Financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS  
NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. I-REG-001-17  
De 3 de abril de 2017

“Por la cual se establece una guía que deberán adoptar los sujetos obligados no financieros, respecto al cumplimiento de los mecanismos de prevención y control del riesgo del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva”

LA INTENDENTE  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 23 de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y se dictan otras disposiciones;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 14 de la Ley 23 de 2015, señalan dentro de las funciones de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, la de velar que los sujetos obligados no financieros y los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión cumplan con las normas y disposiciones legales establecidas;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros está facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de la citada Ley;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015, establecen que son atribuciones del Intendente dictar resoluciones y circulares de aplicación general o individual, sobre instrucciones para el cumplimiento de normas y procedimientos vigentes; además de emitir resoluciones administrativas que contengan directrices, manuales de supervisión, procedimientos, instrucciones y guías;

Que se hace necesario que la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros emita guías concernientes al adecuado cumplimiento de los mecanismos de prevención y control del riesgo del blanqueo de capitales, el Financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

Que en virtud de lo antes expuesto, la Intendente de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto: Emitir las guías que los Sujetos Obligados no Financieros deben adoptar para el adecuado cumplimiento de los mecanismos de prevención y control del riesgo del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a los que se refiere el Artículo 40 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

Artículo 2. Alcance: Estarán sujetos al cumplimiento de las presente disposiciones los sujetos obligados no financieros y los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, sean personas naturales o jurídicas, según lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

Artículo 3. Glosario: Para los efectos de esta resolución los siguientes términos se entenderán así:

1. Diagrama de Flujo: Un diagrama de flujo es una representación gráfica de un proceso, el cual muestra cada etapa del mismo mediante un símbolo diferente que contiene una breve descripción de los componentes que correspondan. Los símbolos gráficos del diagrama de flujo del proceso están unidos entre sí con flechas, que indican la dirección secuencial y la lógica de las etapas entre sí.
2. Riesgos de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva para un sujeto obligado: Los factores que exponen a un sujeto obligado no financiero al riesgo de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva son: productos, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica; los que pueden dividirse en segmentos y variables conforme al riesgo inherente y residual.
3. Riesgo de Clientes: Es el riesgo intrínseco que tendrá el cliente, debido a la actividad o actividades a que se dedica, área donde opera o donde reside, tipo, monto y frecuencia de las transacciones que realiza. El riesgo cliente incluye cada persona individual que es titular, firmante, administrativo, representante, apoderado, accionista o controlador.
4. Riesgo de Productos y Servicios: Es el riesgo intrínseco de cada producto y servicio que, derivado de su propia naturaleza o características, los expone a ser utilizados para el Blanqueo de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Que en virtud de lo antes expuesto, la Intendente de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto: Emitir las guías que los Sujetos Obligados no Financieros deben adoptar para el adecuado cumplimiento de los mecanismos de prevención y control del riesgo del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a los que se refiere el Artículo 40 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

Artículo 2. Alcance: Estarán sujetos al cumplimiento de las presente disposiciones los sujetos obligados no financieros y los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, sean personas naturales o jurídicas, según lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

Artículo 3. Glosario: Para los efectos de esta resolución los siguientes términos se entenderán así:

1. Diagrama de Flujo: Un diagrama de flujo es una representación gráfica de un proceso, el cual muestra cada etapa del mismo mediante un símbolo diferente que contiene una breve descripción de los componentes que correspondan. Los símbolos gráficos del diagrama de flujo del proceso están unidos entre sí con flechas, que indican la dirección secuencial y la lógica de las etapas entre sí.
2. Riesgos de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva para un sujeto obligado: Los factores que exponen a un sujeto obligado no financiero al riesgo de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva son: productos, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica; los que pueden dividirse en segmentos y variables conforme al riesgo inherente y residual.
3. Riesgo de Clientes: Es el riesgo intrínseco que tendrá el cliente, debido a la actividad o actividades a que se dedica, área donde opera o donde reside, tipo, monto y frecuencia de las transacciones que realiza. El riesgo cliente incluye cada persona individual que es titular, firmante, administrativo, representante, apoderado, accionista o controlador.
4. Riesgo de Productos y Servicios: Es el riesgo intrínseco de cada producto y servicio que, derivado de su propia naturaleza o características, los expone a ser utilizados para el Blanqueo de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

5. Riesgo de Canales de Distribución: Es el riesgo intrínseco de los medios utilizados para prestar, ofrecer y promover los servicios y productos, que por su propia naturaleza o características, los expone a ser utilizados para el Blanqueo de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

6. Riesgo Geográfico: Es el riesgo derivado del área geográfica donde el sujeto obligado no financiero ofrece sus servicios y productos, que por su ubicación y características, expone a la misma a ser utilizada para el Blanqueo de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

7. Probabilidad: Es la posibilidad que un riesgo identificado ocurra o se materialice, en menor o mayor medida.

8. Impacto: Es el daño cuantitativo y cualitativo que puede sufrir un sujeto obligado no financiero, si el riesgo efectivamente ocurre o se materializa.

9. Exposición al Riesgo o Riesgo Inherente: Es el valor proveniente del modelo cuantitativo de valor futuro al cruzar probabilidad e impacto. Es decir, es el valor conocido de qué tan expuesto se está o se puede estar.

10. Mitigadores del riesgo: Son todos los controles internos que se establecen para minimizar o controlar los riesgos identificados y cuantificados, de tal suerte que se puedan prevenir adecuadamente.

11. Riesgo Residual o Neto: Es el nivel de riesgo de Blanqueo de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que resulta después de aplicarle a la exposición al riesgo o al riesgo inherente determinado, los controles establecidos para su prevención y mitigación.

12. Matriz de riesgo: Es una herramienta que permite una administración integral del diseño utilizado para identificar las actividades (procesos y productos), el tipo y nivel de riesgo inherente de estas actividades y los factores exógenos y endógenos que generan estos riesgos, así como permite evaluar la efectividad de los controles utilizados para mitigar.

13. Mapa de Riesgos: Es una herramienta que permite organizar la información sobre los riesgos calculados y visualizar su magnitud, con el fin de establecer las estrategias adecuadas para su gestión.

Artículo 4. Mecanismos de Prevención y Control del Riesgo: Los sujetos obligados no financieros, deben adoptar mecanismos de prevención y control del riesgo en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, que contengan procesos, políticas, sistemas de control y procedimientos para el análisis o evaluación de riesgo de sus productos, servicios y clientes, existentes y nuevos, contemplando una metodología y matriz de riesgo, las cuales deben mantener actualizados como parte de sus mecanismos de prevención.

5. Riesgo de Canales de Distribución: Es el riesgo intrínseco de los medios utilizados para prestar, ofrecer y promover los servicios y productos, que por su propia naturaleza o características, los expone a ser utilizados para el Blanqueo de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

6. Riesgo Geográfico: Es el riesgo derivado del área geográfica donde el sujeto obligado no financiero ofrece sus servicios y productos, que por su ubicación y características, expone a la misma a ser utilizada para el Blanqueo de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

7. Probabilidad: Es la posibilidad que un riesgo identificado ocurra o se materialice, en menor o mayor medida.

8. Impacto: Es el daño cuantitativo y cualitativo que puede sufrir un sujeto obligado no financiero, si el riesgo efectivamente ocurre o se materializa.

9. Exposición al Riesgo o Riesgo Inherente: Es el valor proveniente del modelo cuantitativo de valor futuro al cruzar probabilidad e impacto. Es decir, es el valor conocido de qué tan expuesto se está o se puede estar.

10. Mitigadores del riesgo: Son todos los controles internos que se establecen para minimizar o controlar los riesgos identificados y cuantificados, de tal suerte que se puedan prevenir adecuadamente.

11. Riesgo Residual o Neto: Es el nivel de riesgo de Blanqueo de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que resulta después de aplicarle a la exposición al riesgo o al riesgo inherente determinado, los controles establecidos para su prevención y mitigación.

12. Matriz de riesgo: Es una herramienta que permite una administración integral del diseño utilizado para identificar las actividades (procesos y productos), el tipo y nivel de riesgo inherente de estas actividades y los factores exógenos y endógenos que generan estos riesgos, así como permite evaluar la efectividad de los controles utilizados para mitigar.

13. Mapa de Riesgos: Es una herramienta que permite organizar la información sobre los riesgos calculados y visualizar su magnitud, con el fin de establecer las estrategias adecuadas para su gestión.

Artículo 4. Mecanismos de Prevención y Control del Riesgo: Los sujetos obligados no financieros, deben adoptar mecanismos de prevención y control del riesgo en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, que contengan procesos, políticas, sistemas de control y procedimientos para el análisis o evaluación de riesgo de sus productos, servicios y clientes, existentes y nuevos, contemplando una metodología y matriz de riesgo, las cuales deben mantener actualizados como parte de sus mecanismos de prevención.

Artículo 5. Metodología de Control de Riesgo: La metodología y matriz de riesgo deben estar basadas en la identificación, evaluación, control, mitigación y monitoreo sobre aquellos riesgos en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento de terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a los que se encuentra expuesto el sujeto obligado no financiero.

Artículo 6. Riesgo Inherente: Los sujetos obligados no financieros como dueños de sus productos y servicios, deben entender y comprender los riesgos que puedan afectarlos y el nivel de exposición de tales riesgos, tomando en cuenta como mínimo los siguientes factores de riesgo:

1. La segmentación en términos cuantitativos y cualitativos de sus clientes con un enfoque basado riesgo,
2. Frecuencia transaccional;
3. Umbrales y/o parámetros sobre los montos de las transacciones que realizan los clientes;
4. Canales de comercialización utilizados para ofrecer sus productos y servicios;
5. Ubicación geográfica del cliente o en la cual desarrolla su actividad comercial;
6. Las que dictamine la Intendencia.

Artículo 7. Herramientas Tecnológicas: Los sujetos obligados no financieros deberán contemplar herramientas tecnológicas que permitan agregar efectividad a las funciones de prevención del delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva adecuadas con las disposiciones legales establecidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus reglamentaciones.

Artículo 8. Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Los sujetos obligados no financieros deberán elaborar el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, el cual tendrá que describir la metodología utilizada para el diseño de los controles conforme al grado de complejidad de sus actividades, que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Descripción de la estructura organizativa del sujeto obligado no financiero, que le permita a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, entender y comprender el tamaño del sujeto obligado, lo cual incluye, de ser el caso, sus sucursales, subsidiarias y filiales;

Artículo 5. Metodología de Control de Riesgo: La metodología y matriz de riesgo deben estar basadas en la identificación, evaluación, control, mitigación y monitoreo sobre aquellos riesgos en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento de terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a los que se encuentra expuesto el sujeto obligado no financiero.

Artículo 6. Riesgo Inherente: Los sujetos obligados no financieros como dueños de sus productos y servicios, deben entender y comprender los riesgos que puedan afectarlos y el nivel de exposición de tales riesgos, tomando en cuenta como mínimo los siguientes factores de riesgo:

1. La segmentación en términos cuantitativos y cualitativos de sus clientes con un enfoque basado riesgo,
2. Frecuencia transaccional;
3. Umbrales y/o parámetros sobre los montos de las transacciones que realizan los clientes;
4. Canales de comercialización utilizados para ofrecer sus productos y servicios;
5. Ubicación geográfica del cliente o en la cual desarrolla su actividad comercial;
6. Las que dictamine la Intendencia.

Artículo 7. Herramientas Tecnológicas: Los sujetos obligados no financieros deberán contemplar herramientas tecnológicas que permitan agregar efectividad a las funciones de prevención del delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva adecuadas con las disposiciones legales establecidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus reglamentaciones.

Artículo 8. Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Los sujetos obligados no financieros deberán elaborar el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, el cual tendrá que describir la metodología utilizada para el diseño de los controles conforme al grado de complejidad de sus actividades, que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Descripción de la estructura organizativa del sujeto obligado no financiero, que le permita a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, entender y comprender el tamaño del sujeto obligado, lo cual incluye, de ser el caso, sus sucursales, subsidiarias y filiales;

2. Descripción de la estructura administrativa del sujeto obligado no financiero, que le permita a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, entender y comprender la jerarquía dentro de una organización. Se debe identificar cada puesto, su función y dónde se reporta dentro de la organización;

3. Metodología de administración de riesgo que utiliza el sujeto obligado no financiero para la evaluación de los riesgos inherentes a los que está expuesto cada producto y servicio, el cual debe contemplar:

- a. Diagrama de flujo de cada proceso que conlleve el ofrecimiento de un producto, así como de cada servicio relacionado a la atención de clientes;
- b. Los procedimientos que ejecuta cada persona o herramienta tecnológica, en los diagramas de flujo que estén relacionados a la atención de clientes;
- c. Descripción de los mitigadores de riesgo establecidos por el sujeto obligado no financiero, tales como políticas, controles, herramientas tecnológicas y personal responsable;
- d. Explicación del nivel de criticidad (Alto, Medio o Bajo) y asignación de medición de los riesgos de los productos y servicios ofrecidos (probabilidad e impacto).

4. Metodología que se utiliza para aplicar la debida diligencia de los clientes, que incluya las categorías de riesgos de clientes, para el logro de una adecuada segmentación con un enfoque basado en riesgo, establecidos sobre la base del riesgo potencial de actividades ilícitas asociadas a las cuentas, contratos y transacciones de los clientes, así como el mecanismo de debida diligencia que se aplica para la identificación adecuada, verificación razonable y documentación pertinente del cliente y del beneficiario final;

5. Los criterios que se aplican para el seguimiento transaccional (de ser el caso), análisis e investigación de clientes con fines de detección y reporte de hechos, transacciones y operaciones inusuales, así como los criterios que apliquen el reporte de operaciones sospechosas.

6. Los mecanismos aplicados para la verificación contra listas de riesgos locales e internacionales;

7. Sistema de control interno para cumplir con lo dispuesto en:

- a. El artículo 34 de la Ley 23 del 27 de abril de 2015, en cuanto al conocimiento ampliado de clientes bajo la clasificación personas expuestas políticamente;
- b. El artículo 36 de la Ley 23 del 27 de abril de 2015, en cuanto a la prohibición de establecer una relación o realizar una transacción;
- c. El título VI de la Ley 23 del 27 de abril de 2015, en cuanto al congelamiento preventivo y

2. Descripción de la estructura administrativa del sujeto obligado no financiero, que le permita a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, entender y comprender la jerarquía dentro de una organización. Se debe identificar cada puesto, su función y dónde se reporta dentro de la organización;

3. Metodología de administración de riesgo que utiliza el sujeto obligado no financiero para la evaluación de los riesgos inherentes a los que está expuesto cada producto y servicio, el cual debe contemplar:

- a. Diagrama de flujo de cada proceso que conlleve el ofrecimiento de un producto, así como de cada servicio relacionado a la atención de clientes;
- b. Los procedimientos que ejecuta cada persona o herramienta tecnológica, en los diagramas de flujo que estén relacionados a la atención de clientes;
- c. Descripción de los mitigadores de riesgo establecidos por el sujeto obligado no financiero, tales como políticas, controles, herramientas tecnológicas y personal responsable;
- d. Explicación del nivel de criticidad (Alto, Medio o Bajo) y asignación de medición de los riesgos de los productos y servicios ofrecidos (probabilidad e impacto).

4. Metodología que se utiliza para aplicar la debida diligencia de los clientes, que incluya las categorías de riesgos de clientes, para el logro de una adecuada segmentación con un enfoque basado en riesgo, establecidos sobre la base del riesgo potencial de actividades ilícitas asociadas a las cuentas, contratos y transacciones de los clientes, así como el mecanismo de debida diligencia que se aplica para la identificación adecuada, verificación razonable y documentación pertinente del cliente y del beneficiario final;

5. Los criterios que se aplican para el seguimiento transaccional (de ser el caso), análisis e investigación de clientes con fines de detección y reporte de hechos, transacciones y operaciones inusuales, así como los criterios que apliquen el reporte de operaciones sospechosas.

6. Los mecanismos aplicados para la verificación contra listas de riesgos locales e internacionales;

7. Sistema de control interno para cumplir con lo dispuesto en:

- a. El artículo 34 de la Ley 23 del 27 de abril de 2015, en cuanto al conocimiento ampliado de clientes bajo la clasificación personas expuestas políticamente;
- b. El artículo 36 de la Ley 23 del 27 de abril de 2015, en cuanto a la prohibición de establecer una relación o realizar una transacción;
- c. El título VI de la Ley 23 del 27 de abril de 2015, en cuanto al congelamiento preventivo y

d. El Título VII de la Ley 23 del 27 de abril de 2015, en cuanto a los reportes a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.


8. Metodología que se utiliza para la evaluación de los nuevos productos y servicios que ofrecerán a sus clientes, así como de la ubicación geográfica en la que el sujeto obligado prestará, ofrecerá y promoverá sus nuevos productos y servicios, al igual que lo relacionado al uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos, tanto nuevos como existentes. Artículo 9. Multas: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución conllevará la imposición de multas pecuniarias de Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.5,000.00) hasta Un Millón de Balboas 00/100 (B/.1,000,000.00), según lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 23 del 27 de abril de 2015.

Artículo 10. Fundamento de derecho: Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015.

Artículo 11. Vigencia: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
Carlamara Sánchez  
Intendente



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 5 de Abril de 2017

  
LA SUBSECRETARÍA

d. El Título VII de la Ley 23 del 27 de abril de 2015, en cuanto a los reportes a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.

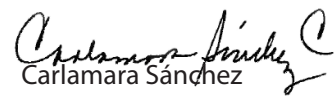
8. Metodología que se utiliza para la evaluación de los nuevos productos y servicios que ofrecerán a sus clientes, así como de la ubicación geográfica en la que el sujeto obligado prestará, ofrecerá y promoverá sus nuevos productos y servicios, al igual que lo relacionado al uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos, tanto nuevos como existentes. Artículo 9. Multas: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución conllevará la imposición de multas pecuniarias de Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.5,000.00) hasta Un Millón de Balboas 00/100 (B/.1,000,000.00), según lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 23 del 27 de abril de 2015.

Artículo 10. Fundamento de derecho: Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015.

Artículo 11. Vigencia: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

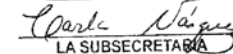
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
Carlamara Sánchez  
Intendente



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 5 de Abril de 2017

  
LA SUBSECRETARÍA